

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio (Meta) primero (1) de febrero de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00234 00**

Se reconoce personería a la doctora Yolima Pedreros Cárdenas, como apoderada judicial del Municipio de Villavicencio, en los términos y para los efectos conferidos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ente territorial, señor José Leonardo Rincón Castro, en atención al mandato conferido que aparece anexo a la actuación.

De igual forma, se reconoce personería a la doctora Ingrid Johanna Restrepo Gálvez, como apoderada judicial del Agente Especial Liquidador Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio Villavivienda hoy Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte - EICM, en representación de la Corporación Para El Avance Social y Ambiental de América "CASA" en Liquidación Forzosa Administrativa, en los términos y para los efectos conferidos por su Gerente, señor Oscar Leandro Osorio Torres, en atención al memorial poder que hace parte del presente expediente.

Se tiene por contestada la demanda por el Municipio de Villavicencio y la Corporación Para El Avance Social y Ambiental de América "CASA", que en su contra sigue el señor Luis Hernando Buitrago Florián.

Notificados el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no intervinieron dentro del presente asunto. De otra parte, cumplido con el procedimiento de notificación del Departamento del Meta, no se pronunció dentro del término concedido, como consecuencia se tiene por no contestada la demanda por este ente territorial.

En esas condiciones, para que tenga lugar la audiencia de trámite regulada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se fija la hora de las 9:00 a.m, del día seis (6) del mes de agosto del año en curso.

**Advertir** a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

**Conminar** a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“...y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje*

*enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*

**Notifíquese y cúmplase,**

(Documento firmado electrónicamente)

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
Providencia notificada el 2 de febrero de 2021, por anotación en estado electrónico  
Nº 4 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

**NOEL SOLANO ORTÍZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**033bbaf2adb470fc197d2614d554a8af1b9b60df15b4fd2eaf1bb288  
4e33b91c**

Documento generado en 31/01/2021 05:30:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**